



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

13 DIC. 2017

S-007012
E-007012

Señor(a)
MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE
Carrera 2 N°11-41 Edificio Grupo Área Piso 22 Oficina 2206
Barrio Bocagrande.
Cartagena – Bolívar.

Ref: Resolución No. 00000894

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1829-219
Elaborado por: M.A. Contratista
Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C).

Recibi
[Signature]
Dic 13/2017

Japay



RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, la Ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°00036 del 2016 y Resolución 660 de 2017,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00085 del 06 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una autorización de Aprovechamiento Forestal Único al CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE con NIT: 901.018.471-3., para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Atlántico.

Que el artículo tercero de la Resolución anteriormente mencionada, establecía: *“ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., deberá presentar en fecha no superior a treinta días (30) a partir que se encuentre ejecutoriado el presente proveído, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 000212 de 2016 y consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File.”*

Que en cumplimiento de la anterior obligación, el Consorcio Vías del Canal del Dique, mediante oficio con Radicado 0002251 de Marzo 17 de 2017, presentó el documento “PLAN DE COMPENSACION FORESTAL” para el proyecto de construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia-Villa Rosa.

Que mediante Oficio No. 002147 de Mayo 12 de 2017, la CRA requirió al Consorcio Vías del Canal del Dique, la entrega de información adicional para brindar claridad al Plan de Compensación presentado mediante Radicado 0002251 de Marzo 17 de 2017.

Que mediante Radicado 0004082 de Mayo 16 de 2017 Consorcio Vías del Canal del Dique radica en la CRA complemento del Plan de Compensación presentado mediante Radicado 0002251 de Marzo 17 de 2017, acorde con los requerimientos impuestos en la Resolución 00085 de Febrero 6 de 2017.

Que mediante Radicado 0004265 de Mayo 22 de 2017, Consorcio Vías del Canal del Dique radica en la CRA respuesta a los requerimientos formulados por la CRA mediante oficio No. 002147 de Mayo 12 de 2017, indicando que los mismos fueron respondidos a la CRA con oficio Radicado 0004082 de Mayo 16 de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, posterior a la evaluación del documento presentado, procedió mediante Resolución N°000554 de 2017, a aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con NIT: 901.018.471-3., originado del aprovechamiento que se autorizado bajo la Resolución 00085 de Febrero 6 de 2017, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Atlántico.

Que posteriormente, mediante oficio con Radicado N°0010701 del 17 de Noviembre de 2017, el señor Antonio Meza Torres, en calidad de Director de obra del Consorcio Vías del Canal del Dique, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la novación de las obligaciones previstas en la Resolución N°000554 de 2017, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

hacer

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

“Por medio de la presente y de la manera más respetuosa y atenta, nos permitimos solicitar su colaboración, para que sea modificado el contenido de las obligaciones previstas en el Acto Administrativo Resolución 554 de 2017, en el sentido que la obligación prevista en el artículo primero (1) de la misma sea novada, exonerando al Consorcio que represento del mantenimiento y siembra de individuos, esto es, la compensación, con una remuneración en dinero de las referidas actividades.

Conforme a lo anterior, sugerimos que la compensación ambiental de que tratan los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, y demás concordantes con las actividades siembra y mantenimiento, sea novada, para que la misma sea monetizada y las actividades correspondientes sean ejecutadas por parte de la Corporación, quien en ultimo caso es el profesional que conoce la zona y las actividades correspondientes para surtir de manera adecuada la misma.

La anterior solicitud tiene sustento no solo en la especialidad que tiene la entidad para el desarrollo de las actividades endilgadas, sino diferentes aspectos como son i)el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mantenimiento, no se encuadra en el plazo de ejecución del contrato ii)la dificultad en la autorización de los propietarios de los predio para la utilización de los mismos y realizar allí la compensación, iii)la especialidad en las labores a desarrollar no se tiene por parte del Consorcio que represento, iv) el conocimiento de la zona en donde se deba presentar la compensación es ampliamente conocido por la Corporación v)las actividades constructivas han sufrido retrasos en el normal avance del proyecto lo cual impide una pronta compensación, vi)la imposibilidad de acceder a los predios inicialmente propuestos por cambios en las condiciones de los dueños entre otro tipo de variables que han quedado ilustradas en las reuniones que hemos surtido.

Así las cosas, tal como lo prevé la Resolución a que hemos hecho referencia, la novación implicaría el reconocimiento a esa entidad de los costos asociados para este tipo de actividades, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$297.417.342.72), como se analiza a folio diecinueve (19) del mismo acto administrativo, monto que fue propuesto para el desarrollo de las actividades y el cual se encuentra ampliamente ilustrado por ustedes.”

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio, es necesario destacar que el Consorcio Vías del Canal del Dique solicita a esta entidad la novación de la obligación relacionada con la medida de compensación impuesta a través de Resolución N°000554 de 2017. Así entonces, el Artículo primero del señalado Acto Administrativo establece específicamente la medida aprobada, a saber:

“Cuanto compensar:

Área en hectáreas a ser compensadas por la intervención de 36,66 ha

Tipo de cobertura	Área de aprovechamiento en Ha.	Tipo de ecosistema	Ecosistema equivalente	Factor de compensación	Área a compensar en hectáreas
Pastos arbolados	19,24	Pastos arbolados en el	Helobionomas del Magdalena	1	19,24

Jara

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

			Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.		
Pastos limpios	0,53		Pastos limpios en el Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	1	0,53
Pastos enmalezados	8,67		Pastos enmalezados o enrastrojados en el Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	1	8,67
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	2,82		Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en el Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño	Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	1	2,82

Japach

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NÓVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

		de Cartagena.			
Mosaico de pastos con espacios naturales	3,65	Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	1	3,65
Lagunas, lagos y ciénagas naturales	1,17	Lagunas, lagos y ciénagas naturales en el Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.	1	1,17
Ríos	0,29			1	0,29
Tejidos urbanos discontinuos	0,29			1	0,29
TOTAL	36,66				36,66

El área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación, corresponde a un total de 36,7 Has.

Donde compensar:

1. Se deberá compensar en los siguientes predios:

Teniendo en cuenta el artículo Noveno, inciso e, de la Resolución 0212 de 2016, el área o áreas que seleccionadas para la equivalencia ecológica, están ubicadas en la unidad Hidrológica "C.Del Barbu", la cual corresponde a una unidad de prioridad Alta.

Japad

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

- **11,6 Has, dividido en dos lotes de 2,3 y 9,3 Has:** Predio Propiedad del señor Carlos Rodríguez. Ubicado en la intersección del carretable que conduce del corregimiento de Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, en el sitio denominado Puente Amarillo en jurisdicción del Municipio de Manatí con una cobertura de Pastos arbolados, los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

Lote 1: 9,3 Ha		Lote 2: 2,3 H	
NORTE	OESTE	NORTE	OESTE
10°29'5.02"	75° 1'21.97"	10°28'58.15"	75° 1'31.23"
10°29'5.71"	75° 1'19.66"	10°28'57.43"	75° 1'36.85"
10°28'37.15"	75° 1'17.99"	10°29'1.48"	75° 1'37.04"
10°28'37.69"	75° 1'21.95"	10°29'2.07"	75° 1'32.05"

- **8,7 Has:** Predio Propiedad del señor Omar Rivera. Ubicado en la vereda Palmar Oscuro entre los corregimientos de La Peña Y Colombia en el Municipio de Sabanalarga con una cobertura de Pastos Enmalezados, y se encuentra en las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
10°36'13.61"	75° 1'59.81"
10°36'20.42"	75° 2'0.25"
10°36'25.26"	75° 2'13.97"
10°36'17.62"	75° 2'13.00"

- **7,6 Has:** Predio propiedad del señor Jorge Majjul. Ubicado en la intersección del carretable que conduce del corregimiento de Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, en el sitio denominado Puente Amarillo en jurisdicción del Municipio de Manatí, el cual presenta una cobertura de Pastos Limpios y cuyas coordenadas son:

NORTE	OESTE
10°27'57.09"	75° 2'46.00"
10°27'58.82	75° 2'34.93"
10°27'50.75	75° 2'36.46"
10°27'49.60"	75° 2'47.60"

- **8,8 Has:** Predio propiedad del señor Julio Vásquez Coronado. Ubicado sobre el carretable que conduce de La Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, a la altura de la Empresa Asociativa Comunitaria "Aguas Vivas", en jurisdicción del Municipio de Manatí, con una cobertura de Pastos Enmalezados, y se encuentra en las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
10°36'13.61"	75° 1'59.81"
10°36'20.42"	75° 2'0.25"
10°36'25.26"	75° 2'13.97"
10°36'17.62"	75° 2'13.00"

Como compensar:

- ✓ **Acciones de Restauración ecológica:** Esta herramienta se aplicará mediante la reforestación de 16,4 has. con la siembra de 2.460 árboles de las especies Mango, Roble Morado, Naranjito, Buche, Campano, Carito (Orejero), Pivijay y Uvero, de altura mínimo de un (1) metro, dentro del área de los predios y en conformación de cercas vivas, para una densidad de 150 individuos por hectárea.

lupal

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

Acciones de preservación o conservación: en un área de 20,3 has. mediante la realización de acuerdos con los propietarios de predios para el enriquecimiento de la vegetación existente con la siembra de 1.686 árboles de las especies Mango, Roble Morado, Naranjito, Buche, Campano, Carito (Orejero), Pivijay y Uvero, de altura mínimo de un (1) metro, dentro del área de los predios o la conformación de cercas vivas

Una vez definida la medida de compensación, es importante anotar que esta Autoridad Ambiental, a través de Informe Técnico No. 000656 del 26 de julio de 2017, evaluó los costos del plan de compensación aprobado, estableciendo que el mismo tendría un valor total equivalente a Doscientos Noventa Y Siete Millones, Cuatrocientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta Y Dos Pesos Con Setenta Y Dos Centavos M/Cte. (\$297.417.342.72), discriminado en el siguiente recuadro:

CUADRO DE COSTOS PARA DESARROLLAS ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE 4.146 ÁRBOLES - PLAN DE COMPENSACIÓN						
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Costo Unitario por árbol sembrado	Nro Días o Nro de árboles	Total
1	JORNALES	Consiste en la limpieza, ahoyado, aplicación de hidrotenedor, de fertilizante y posteriormente siembra del espécimen vegetal. El costo se detalla por cada árbol sembrado con la finalidad de la protección. Se conformaran dos cuadrilla de tres hombres para adelantar dos frente de siembra acorde con el plan de compensación. Es decir 6 personas, para sembrara en dos días.		\$ 1.200	4146	\$ 4.975.200
2	ISUMOS	HIDRORETENEDOR	0,5	\$ 50.000		\$ 25.000
		Compra de 4146 árboles (incluye transporte)	4146	\$ 9.000		\$ 37.314.000
		FERTILIZANTE Hidrocomplex Triple 15(Bultos de 50kg)	0,5	\$ 110.000		\$ 55.000
3	IMPLEMENTOS	PALADRAGAS	2	\$ 60.000		\$ 120.000
		PALIN O BARRETON	1	\$ 30.000		\$ 30.000
4	ASISTENCIA TECNICA	PROFESIONAL AGROTECNICOS	1	\$ 2.500.000		\$ 2.500.000
5	TRANSPORTE	Transporte del personal al sitio de siembra	1	\$ 1.000.000	2	\$ 2.000.000
		SUB TOTAL SIEMBRA				\$ 47.019.200
6	MANTENIMIENTO ANUAL	Jornal (diario, con 2 vistas de campo mensual)	2	\$ 30.000	12	\$ 720.000
		Visita técnico de Seguimiento cada 30 días	1	\$ 50.000	12	\$ 600.000
		Riego de cada árbol (costo anual)	3	\$ 100	414	\$ 1.490.400
		Planteo, Poda y control de plaga x árbol (anual)	3	\$ 100	414	\$ 1.490.400
		Resiembra (1750 especies correspondiente al 10 % de supervivencia)	414	\$ 25.000		\$ 10.350.000
		Compra de 1750 árboles	414	\$ 8.500		\$ 3.519.000
		Fertilización (Anual)	3	\$ 120	414	\$ 1.788.480
		Abono y otros insumos	1	\$ 80.000		\$ 80.000
		Transporte		\$ 100.000	1	\$ 100.000
		SUB TOTAL MANTENIMIENTO ANUAL				\$ 15.837.480
	COSTO POR TRES AÑOS	SUB TOTAL MANTENIMIENTO POR TRES AÑOS				\$ 47.512.440
7	SUB TOTAL					\$ 94.531.640
8	IMPREVISTOS			11%		\$ 10.398.480
9	SUB TOTAL					\$ 104.930.120
		GRAN TOTAL				\$ 104.930.120,40

Ja-paw

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

COSTOS DE INCENTIVO					
CLASIFICACION COBERTURA	ÁREA	MUNICIPIO	PROPIETARIO	Costo Mes/Ha	ACCIÓN - PRESERVACION INCENTIVO VIGILANCIA DEL AREA PARA EVITAR IMPACTOS NEGATIVOS DEL AREA PROTEGIDA. ROGERIA EVITAR PLANTAS PARASITAS MONITOREO DEL AREA COMPENSADA
Pastos limpio	7,6	Manati	Jorge Majul	\$ 130.000,00	\$ 988.000,00
Pastos Arbolados	11,6	Manati	Carlos Rodriguez	\$ 120.000,00	\$ 1.392.000,00
Pastos Arbolados	8,7	Manati	Omar Rivera	\$ 120.000,00	\$ 1.044.000,00
Pastos Emalezados	8,8	Manati	Julio Vasquez	\$ 110.000,00	\$ 968.000,00
COSTO MENSUAL PRESERVACION POR HA					\$ 4.392.000,00
COSTO ANUAL					\$ 52.704.000,00
COSTO POR TRES AÑOS					\$ 158.112.000,00

COSTO TOTAL DE CERRAMIENTO POR PREDIO					
CLASIFICACION COBERTURA	PERIMETRO EN METRO	COSTO DE 1 m CERRAMIENTO 3 hilos de alambre de puas	MUNICIPIO	PROPIETARIO	Costo de Cerramiento por predio
Pastos limpio	1167,67	6.088	Manati	Jorge Majul	7.108.775
Pastos Arbolados	1965,5	6.088	Manati	Carlos Rodriguez	11.965.964
Pastos Arbolados	1198,12	6.088	Manati	Omar Rivera	7.294.155
Pastos Emalezados	1315,1	6.088	Manati	Julio Vasquez	8.006.329
COSTO TOTAL DE CERRAMIENTO					34.375.222

TOTAL DE PLAN DE COMPESACIÓN POR TRES AÑOS ES DE:

COSTO TOTAL DEL PLAN DE COMPENSACIÓN		
1	Siembra de 4146 árboles	\$ 104.930.120,40
2	Costo Incentivo Propietarios(tres años)	\$ 158.112.000,00
3	Costo Cerramiento de Predios	\$ 34.375.222,32
	TOTAL	\$ 297.417.342,72

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los costos para el desarrollo del Plan de Compensación presentado por el Consorcio Vías del Canal del Dique, se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución 212 de 2016, -hoy Resolución 660 de 2017, y como quiera que el proyecto de "Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucía- villa Rosa", resulta ser de gran importancia y premura en su entrega, se considera viable aceptar la novación de la obligación establecida en la Resolución N°000554 del 10 de Agosto de 2017, consistente en un plan de compensación en un área total de 36,7 Has, y en su lugar recibir la suma descrita como el costo total del mencionado Plan de Compensación, en aras de garantizar el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación propuesta.

Lo anterior en consideración con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

hpcat

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...)dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando las tarifas.

- **Frente a la Figura de la Novación.**

Ahora bien, es necesario precisar que de la revisión de la base de datos de esta Autoridad Ambiental, fue posible constatar la existencia de una obligación impuesta a través de la Resolución N°554 de 2017, consistente en el plan de compensación, corresponde a un área total de 36,7 Has, originado del aprovechamiento que se aprobó bajo la resolución 00085 de Febrero 6 de 2017, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucía – Villa Rosa – Atlántico, al CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE, identificado con NIT: 901.018.471-3.

Se entiende entonces que al existir una obligación, definida mediante Resolución N°0000554 de 2017, la misma es susceptible de aplicarse las reglas de la extinción de obligaciones consagradas en el código civil colombiano, a saber:

"Se entiende por **extinción de las obligaciones** aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o extingue el vínculo obligatorio que une al deudor y al acreedor.

El artículo 1625 del Código Civil Colombiano dispone las formas como se pueden extinguir las obligaciones así:

- 1.- Por la solución o pago efectivo
- 2.- Por la novación
- 3.- Por la transacción
- 4.- Por la remisión
- 5.- Por la compensación
- 6.- Por la confusión
- 7.- Por la pérdida de la cosa que se debe
- 8.- Por la declaración de nulidad o por la rescisión
- 9.- Por el evento de la condición resolutoria
- 10.- Por la prescripción

hacer

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

Por la novación, se crea una obligación nueva y distinta, que permite al deudor obtener su liberación y el acreedor satisfacer su crédito. En tal sentido, es claro que esta figura requiera del mutuo acuerdo entre acreedor y deudor. El animus novandi es la voluntad, el propósito de introducir modificaciones en la relación jurídica existente, capaces de alterar la situación de las partes, es por eso tan imprescindible que estas consientan en realizarlo.

El tema de la novación de obligaciones consagrado en el título.XV libro 4° del Código Civil ha sido analizado en varias ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en especial en la sentencia abril 10 de 1970 Sala de Casación Civil, que acertadamente trae a colación el apoderado de la entidad demandada y que por ser pertinente se transcribe:

"La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior (artículos 1625 y 1687 del Código Civil). Su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el artículo 1690; la subjetiva (numeral 2° y 3°), Y la objetiva (numeral 1°).

Para el caso que nos ocupa estamos en presencia de una novación en el objeto como define la doctrina; en general, es la modalidad novatoria, denominada real u objetiva, se produce siempre que el acreedor (La Corporación) consiente en liberar a su deudor (CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE, identificado con NIT: 901.018.471-3), obligándose este a realizar una prestación distinta de la debida (alium pro alio), sean ellas de la misma clase, ejemplo dar dinero o una cosa en vez de otra, o de clases diversas, como realizar o abstenerse de un hecho en lugar de dar dinero o una cosa, etc.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que el mantenimiento de la medida de compensación no encuadra con la especialidad y el plazo de ejecución del contrato celebrado entre el fondo de adaptación y el CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE, se procederá a realizar la Novación de la deuda correspondiente, aceptando los valores por concepto del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación aprobada mediante Resolución N°000554 del 10 de Agosto de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con NIT: 901.018.471-3., Representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con C.C .No 80.083.451, de novación de la obligación aprobada mediante Resolución N°554 del 10 de agosto de 2017, consistente en el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, por la cancelación de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$297.417.342.72), de acuerdo con el siguiente recuadro:

COSTO TOTAL DEL PLAN DE COMPENSACIÓN		
1	Siembra de 4146 árboles	\$ 104.930.120,40
2	Costo Incentivo Propietarios(tres años)	\$ 158.112.000,00
3	Costo Cerramiento de Predios	\$ 34.375.222,32
	TOTAL	\$ 297.417.342,72

hacer

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el monto total a cancelar por parte del CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con NIT: 901.018.471-3., Representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con C.C .No 80.083.451, equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$297.417.342.72), será destinado al establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación aprobada mediante Resolución N°554 del 10 de agosto de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con NIT: 901.018.471-3., Representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, será responsable solidariamente frente al establecimiento de la medida de compensación al interior de los predios identificados en la Resolución N°554 de 2017, y que se relacionan a continuación, por lo que en caso de no ser viable la medida en los mismos se deberá concertar por parte de la sociedad en otras áreas que cumplan con la equivalencia ecológica de la medida.

- **11,6 Has, dividido en dos lotes de 2,3 y 9,3 Has:** Predio Propiedad del señor Carlos Rodríguez. Ubicado en la intersección del carretable que conduce del corregimiento de Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, en el sitio denominado Puente Amarillo en jurisdicción del Municipio de Manatí con una cobertura de Pastos arbolados, los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

Lote 1: 9,3 Ha		Lote 2: 2,3 H	
NORTE	OESTE	NORTE	OESTE
10°29'5.02"	75° 1'21.97"	10°28'58.15"	75° 1'31.23"
10°29'5.71"	75° 1'19.66"	10°28'57.43"	75° 1'36.85"
10°28'37.15"	75° 1'17.99"	10°29'1.48"	75° 1'37.04"
10°28'37.69"	75° 1'21.95"	10°29'2.07"	75° 1'32.05"

- **8,7 Has:** Predio Propiedad del señor Omar Rivera. Ubicado en la vereda Palmar Oscuro entre los corregimientos de La Peña Y Colombia en el Municipio de Sabanalarga con una cobertura de Pastos Enmalezados, y se encuentra en las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
10°36'13.61"	75° 1'59.81"
10°36'20.42"	75° 2'0.25"
10°36'25.26"	75° 2'13.97"
10°36'17.62"	75° 2'13.00"

- **7,6 Has:** Predio propiedad del señor Jorge Majjul. Ubicado en la intersección del carretable que conduce del corregimiento de Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, en el sitio denominado Puente Amarillo en jurisdicción del Municipio de Manatí, el cual presenta una cobertura de Pastos Limpios y cuyas coordenadas son:

NORTE	OESTE
10°27'57.09"	75° 2'46.00"
10°27'58.82	75° 2'34.93"
10°27'50.75	75° 2'36.46"

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, IDENTIFICADO CON NIT 901.018.471-3. PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCÍA-VILLA ROSA- ATLÁNTICO".

10°27'49.60"	75° 2'47.60"
--------------	--------------

- o **8,8 Has:** Predio propiedad del señor Julio Vásquez Coronado. Ubicado sobre el carreteable que conduce de La Aguada de Pablo al corregimiento de Las Compuertas, a la altura de la Empresa Asociativa Comunitaria "Agua Vivas", en jurisdicción del Municipio de Manatí, con una cobertura de Pastos Enmalezados, y se encuentra en las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
10°36'13.61"	75° 1'59.81"
10°36'20.42"	75° 2'0.25"
10°36'25.26"	75° 2'13.97"
10°36'17.62"	75° 2'13.00"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC. 2017



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1829-219
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de dirección (C).